

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0253

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el requisito de procedibilidad, toda vez que el embargo del inmueble objeto de reivindicación, no cumple con los presupuestos que indican los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

Además, en la etapa procesal que se encuentra el asunto, tampoco es plausible ordenar el embargo, pues ello sería cuando se profiera sentencia en favor de las demandantes si a ello hubiera lugar.

Tampoco encuentra se encuentra justificado el embargo con las pruebas aportadas, aunado a que esa medida cautelar es propia de los procesos ejecutivos.

Como tampoco es procedente la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta la sentencia STC10609-2016 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

2.-Amplie los hechos de la demanda en el sentido de indicar que personas

ocupan el inmueble objeto de reivindicación y en qué calidad.

3.-Aclare la dirección de notificación de la demandada, toda vez que según en los hechos de la demanda, la señora Nidia Rave es poseedora del inmueble ubicado en la calle 43 Sur No 49-04 de Bogotá, sin embargo, esa dirección no corresponde con la indicada en el acápite de notificaciones.

4.-Justifique la solicitud de inspección judicial, toda vez que en esta clase de asuntos no es obligatoria esta prueba y existen otros medios de prueba.

5.- Indique la dirección electrónica los testigos.

6.-Allegue copia de la sentencia proferida por el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas y del trabajo de partición protocolizada.

7.-Adecue el juramento estimatorio, liquidando mes por mes los cánones de arrendamiento que pide como frutos civiles. E igualmente el porcentaje de incremento canon de arrendamiento.

Incluya los frutos naturales si los hay, de lo contrario adecue la pretensión segunda condenatoria

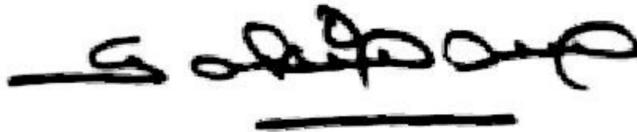
8. Incluya en la pretensión segunda condenatoria el valor de los frutos civiles.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

9.-Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación.

10.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ